

	Tanto por 100, tarifa «B»
8. Vinos en vagones-cubas y cisternas	36
9. Vinos en pipas, barricas u otros envases análogos	48
10. Vinos, licores y aguardientes en cajas	98
11. Frutos y productos hortícolas en su estado natural, frescos	24

CUADRO NUMERO 4

Tarifas aplicables en Canarias y Plazas de Soberanía española en el Norte de Africa por operaciones de cabotaje y en régimen asimilado a cabotaje

	Tanto por 100 de comisión
1. Despachos de cabotaje	30 por 100 de la tarifa B.
2. Despachos en régimen asimilado a cabotaje	45 por 100 de la tarifa B.

Nota adicional

Se aplicarán los porcentajes señalados en los cuadros números 2 y 3, cuando resulten más beneficiosos al comitente.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7562 REAL DECRETO 570/1981, de 8 de marzo, por el que se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para modificar el anexo del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre.

El Decreto tres mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, estableció las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE) como una primera etapa en la ordenación de la normativa de la edificación, que con el fin de mejorar la calidad de la misma, sistematizara, actualizara y completara la diversidad de normas y reglamentos existentes en este campo.

Con este objetivo, en su artículo segundo se disponía que estas normas desarrollarían las materias contenidas en la clasificación sistemática que se establecía en el anexo al citado Decreto.

Ahora bien, la ordenación de la Normativa de la Edificación por el Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, configurando las Normas Básicas de la Edificación (NBE) como normas de obligado cumplimiento, a cuyos conceptos generales han de atenderse las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE), así como la dificultad que presenta una clasificación sistemática cerrada para incluir nuevas normas, fundir normas afines, dividir otras o ajustar su contenido al campo de la edificación, aconsejan flexibilizar su aplicación a fin de adaptarla a la evolución tecnológica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que, en la elaboración de las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE), a que se refiere la disposición final segunda del Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, efectúe, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, las oportunas modificaciones, divisiones, refundiciones o ampliaciones en la clasificación sistemática recogida en el anexo del Decreto tres mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos de veintitrés de diciembre.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

7563

REAL DECRETO 571/1981 de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto 3516/1974 de 28 de noviembre, por el que se determinan las funciones y se estructuran los Servicios de las Juntas de Puertos.

El Decreto tres mil quinientos dieciséis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, determinaba las funciones y estructura de los Servicios de las Juntas de Puertos. Esta estructura se justificaba en función de la mayor o menor importancia de los tráficos de los Organismos, lo que conducía a unas necesidades de toda clase de servicios y singularmente de los de explotación.

Desde la fecha de dicho Decreto el incremento de este tráfico ha tenido singular importancia en determinados puertos, mientras que en otros de ellos dicho crecimiento se ha mantenido en los supuestos previstos. Ello hace necesario reajustar sus estructuras para hacer frente con eficacia al real movimiento de los tráficos a través de los distintos puertos, produciendo con ello, al mismo tiempo, una reducción del gasto público como consecuencia de que una mejor racionalización produce supresión de unidades de rango orgánico de Sección.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Dirección de la Junta del Puerto de Pasajes, la Sección de Conservación y la de Proyectos y Obras se refunden en una sola unidad con la denominación de Sección de Proyectos, Obras y Conservación.

Artículo segundo.—En la Dirección de la Junta del Puerto de Gijón-Musel se suprime el Gabinete Técnico, asumiendo sus funciones la Sección de Proyectos y Obras.

Artículo tercero.—En cada una de las Direcciones de las Juntas de Puertos de Algeciras-La Línea y Tarragona, la Sección de Proyectos y Obras y Conservación se divide en dos: Sección de Conservación y Sección de Proyectos y Obras, ambas dependientes de sus Direcciones respectivas.

Artículo cuarto.—Se suprime la Sección de Planificación, Explotación y Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo, cuya Dirección asumirá sus funciones y actividades.

DISPOSICION FINAL

Uno.—Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se procederá a dictar las disposiciones necesarias para la adecuación de la estructura de los Organismos afectados a las modificaciones introducidas por el presente Real Decreto.

Dos.—Asimismo, la estructura orgánica de las Juntas de Puertos a nivel de Sección y Negociado se determinará en lo sucesivo por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

7564

REAL DECRETO 572/1981, de 8 de marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

El Real Decreto mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de junio, por el que se reorganiza la estructura y el funcionamiento de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, fija en su artículo tercero la composición de la Comisión General, tanto a nivel de Pleno como de Comité ejecutivo. En dicha composición figura como Vocal un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo nombramiento deberá recaer sobre un miembro de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, órgano que asumía competencias y funciones relacionadas con la actividad de los puertos pesqueros integrados en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

La reciente reforma administrativa por la que se reestructuran las funciones y composición de la mencionada Subsecretaría y la distinta dependencia ministerial del sector Pesca y de la Marina Mercante, así como la conveniencia de que ambos sectores sigan estando representados en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, hacen necesario la adecuación de su estructura a las nuevas competencias atribuidas a los Ministerios de Agricultura y Transportes.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,